



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 46 De Jueves, 24 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210038100	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Jorge Hugo Cortes Llanos	23/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio, Aprueba Liquidación Costas - Requiere Parte Ejecutante
05376311200120190030500	Ejecutivo Hipotecario	Clara Milena Arango Palacio	Manjarres Meneses Y Cia S En C	23/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Despacho Comisorio
05376311200120150018400	Ejecutivo Hipotecario	Jhon Jaidy Mejia Valencia	Carlos Alberto Vargas Rincon, Lazaro Vargas Martinez, Martiniano Ocampo Patiño, Leonel Vargas Rincon, Jhon Fredy Osorio Vargas	23/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120220003400	Ordinario	Ana Cecilia Sanchez Henao	Constructora San Esteban S.A.S.	23/03/2022	Auto Concede - Recurso De Apelación

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 24 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

085bd02b-1205-43fd-91a1-ad13e48425f2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 46 De Jueves, 24 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033300	Ordinario	Claudia Patricia Garces Zapata	Mabel Cristina Ocampo Lopez	23/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Respuesta Demanda
05376311200120220005100	Ordinario	Diego Andres Rios Gutierrez Y Otros	Riva S.A, Metal Servicios De Oriente	23/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220002200	Ordinario	Jose Agustin Rios Giraldo	Transportes Unidos La Ceja S.A.	23/03/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210041000	Ordinario	Julian Salazar Román Y Otros	Yolanda Amparo Salazar Moreno Y Otro	23/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Nombra Curador Ad Litem - Ordena Emplazamiento
05376311200119960401200	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Antioqueño	Teresita Taborda De Jimenez Y Otros	23/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo
05376311200120220004900	Procesos Verbales	Banco Itau Corpbanca Colombia Sa	Orlando José Parra Mercado	23/03/2022	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 24 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

085bd02b-1205-43fd-91a1-ad13e48425f2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 46 De Jueves, 24 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220002400	Procesos Verbales	Juan Esteban Carmona Jaramillo Y Otros	Gilberto Giraldo Restrepo	23/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Medida Cautelar
05376311200120210035100	Procesos Verbales	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio José Arango Y Otros	23/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Documento Al Expediente

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 24 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

085bd02b-1205-43fd-91a1-ad13e48425f2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO
Demandados	TERESITA TABORDA DE JIMENEZ Y OTROS
Radicado	1996-4012
Asunto	DISPONE DESARCHIVO

De conformidad con la solicitud emanada por la memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente, y por secretaría procédase a la elaboración del oficio de levantamiento de medida cautelar, conforme se dispuso en auto de fecha 01 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcae970f0e9dcde0a13d2a6e92bb22018ce84093097abdbf94c60f4e468cdfc7**

Documento generado en 23/03/2022 11:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

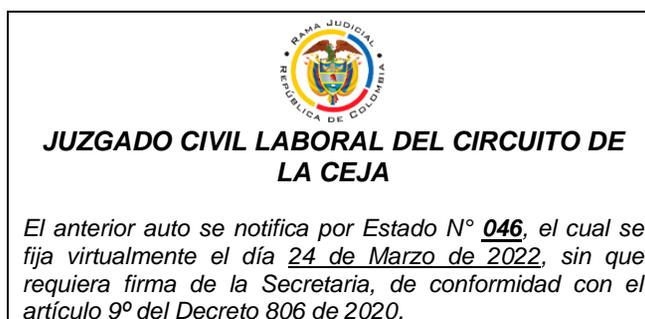
La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JHON JAIDY MEJIA VALENCIA
Demandado	LUIS ALBERTO VARGAS MARTINEZ y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2015 00184 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En conocimiento de las partes respuesta enviada por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, al requerimiento efectuado por este Despacho por medio del oficio N° 144, en el cual informan que aún no se ha dictado sentencia dentro del proceso penal cuyo CUI es el 053766100121201280562, adelantado en contra del acá ejecutante JHON JAIDY MEJIA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



El anterior auto se notifica por Estado N° 046, el cual se fija virtualmente el día 24 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9320d68e26d30223b1c0d10f3623aa669aca2d5eac0a7a3ef46918f84a2692cf**

Documento generado en 23/03/2022 11:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	CLARA MILENA ARANGO PALACIO
EJECUTADO	MANJARRES MENESES Y CIA S EN C.
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00305 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA DESPACHO COMISORIO

Dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo normado en el artículo 40 C.G.P. agréguese al expediente el Despacho Comisorio Nro. 008 del 17 de febrero de 2020, debidamente diligenciado por la Inspección Municipal de Policía de El Retiro, subcomisionada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, mismo que se allegó al correo de este Despacho en mensaje de datos de fecha 08 de marzo de 2022.

Es pertinente aclarar, que si bien, en el acta de la diligencia de secuestro, por error de transcripción se consignaron unos linderos inexactos del bien inmueble secuestrado identificado con el FMI Nro. 017-56033, al escucharse el audio contentivo de dicha diligencia pudo corroborarse por este Despacho que, el apoderado de la parte demandante denunció correctamente los mismos, conforme a la escritura pública Nro. 1241 del 21 de mayo de 2016 de la Notaría Veintidós de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84874ee329bbf2f7e6ebb3c2ad56c3384b056722dc080ad589b7db3a71586cc8**
Documento generado en 23/03/2022 11:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, la demandada se notificó personalmente conforme las preceptivas del art. 8 del Decreto 806 de 2020, y oportunamente contestó la demanda. Provea, marzo 23 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	CLAUDIA PATRICIA GARCES ZAPATA
Demandado	MABEL CRISTINA OCAMPO LOPEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00333 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE RESPUESTA DEMANDA

Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, se procede al estudio del escrito de respuesta a la misma, encontrando esta funcionaria judicial que debe ser INADMITIDA al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P. L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y normas pertinentes del Decreto 806 de 2020, así:

1. Debe acreditarse que el poder conferido por la demandada se remitió desde su correo electrónico o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", a su abogado, para que pueda entenderse la manifestación expresa de querer otorgar el poder. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del citado Decreto 806 de 2020, ya que la transmisión del mensaje de datos es el que le otorga presunción de autenticidad al poder conferido, y reemplaza la diligencia de presentación personal o reconocimiento; o, realizará alguna de estas diligencias ante notario

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada en los términos del parágrafo 2º del art. 31 ídem.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **046**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f68957d655357b06e2a4d1deaeaa01f480fae659d79d4266249d7dba0e9720e**

Documento generado en 23/03/2022 11:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA PATRICIA LÓPEZ PUERTA
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00351 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTO AL EXPEDIENTE

Dentro del proceso de la referencia, para los fines procesales pertinentes incorpórense al expediente la respuesta al oficio Nro. 026 de 2022, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que fue radicada en el correo institucional de este Despacho el día 10 de marzo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **046**, el cual se fija virtualmente el día **24 de marzo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e53af8735bcebd6d389b45909b59f1e8f902b55380f43e2bfbe2ede3c6498fd**
Documento generado en 23/03/2022 11:55:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado PROTECCIÓN S.A. en contra de JORGE HUGO CORTÉS LLANOS radicado No. 2021-00381 a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, así:

Agencias en Derecho.....\$520.000

No hay ningún gasto acreditado dentro del expediente.

T O T A L.....\$520.000

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	JORGE HUGO CORTÉS LLANOS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00381 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio por parte del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., adosada al expediente digital, a través de la cual informan que el ejecutado no tiene vínculo con esa entidad, por lo que no es posible registrar la medida de embargo.

Finalmente, previo al trámite de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial del 15 de marzo de esta anualidad, se requiere a ese profesional del derecho para que, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, dentro del término de ejecutoria de este auto, proceda con

la remisión de su memorial al canal digital de la contraparte, con copia simultánea al correo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **046**, el cual se fija virtualmente el día **24 de marzo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938ed99ab9b8b92ca3f27542d0e03ee3a09a0c0f6bb7549b930fdca3ef76531d**

Documento generado en 23/03/2022 11:55:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIAN SALAZAR ROMAN y OTROS
DEMANDADO	YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00410 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NOMBRA CURADOR AD LITEM - ORDENA EMPLAZAMIENTO

Al revisarse el expediente de la referencia, advierte esta funcionaria judicial que, la parte demandante remitió tanto la citación para diligencia de notificación personal, como la citación por aviso para notificación personal a los codemandados YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO y GONZALO ANTONIO VASQUEZ TABARES a la dirección física reportada en el escrito de demanda, ambas con el sello de recibido por parte del correo certificado, sin que a la fecha y pese a que se encuentra vencido el término concedido, los mismos hayan comparecido, a través del correo electrónico de este Despacho a recibir notificación personal de la presente demanda.

En consecuencia, procede esta Agencia Judicial conforme lo ordena el artículo 29 del C.P.T. y S.S., a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de los Sres. YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO y GONZALO ANTONIO VASQUEZ TABARES, en la forma señalada en el artículo 48.7 del C. G. del P. aplicable por analogía dispuesta en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. Dicho nombramiento recae en el Dr. **JUAN CARLOS CALDERA TEJADA**, identificado con la C.C. 79.286.834 y la T.P. 110.438 del C.S.J., quien se ubica en Carrera 18 N° 22-67, municipio de La Ceja, Antioquia, celular: 3053498885, correo: calderatejadajuancarlos@gmail.com.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, aportando al expediente el acuse de recibo correspondiente. Una vez transcurrido el término de cinco (05) días desde el recibo de la mencionada comunicación sin que la abogada designada haya declinado con

justa causa legal el nombramiento, deberá proceder la parte demandante a realizar su notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de esta dependencia judicial, al que se deberá adjuntar copia del auto que admitió la demanda y la demanda con sus respectivos anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos, circunstancias que deberán acreditarse a este Despacho por la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º ídem, el cual fue condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

Igualmente, se dispone el EMPLAZAMIENTO de los Sres. YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO y GONZALO ANTONIO VASQUEZ TABARES, mismo que se surtirá en la forma dispuesta por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, aplicable a esta clase de actuaciones en virtud de lo normado por el artículo 2º ídem, esto es, mediante la inclusión de los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por secretaria a realizar la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **046**, el cual se fija virtualmente el día **24 de marzo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040bf89ca0a4ee1f57a2122d42083aeefcfc8d8333b40dd0e35639edff3f3133**

Documento generado en 23/03/2022 11:55:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JOSE AGUSTIN RIOS GIRALDO
Demandado	TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00022 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El mandatario judicial de la parte demandante allega captura de pantalla de un correo electrónico que envió a la sociedad demandada TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A., de cuyo contenido no tiene acceso este despacho, por cuanto no lo envió de manera simultánea a la dirección electrónica institucional del Juzgado, y aunque anexa un enlace para acceder al mensaje original, lo cierto es que no permite entrar al mismo porque requiere usar una cuenta electrónica con su respectiva contraseña.

Por lo tanto, deberá el citado profesional del Derecho reenviar el mensaje de manera simultánea a la demandada que pretende notificar y al correo electrónico de este Despacho, a fin de constatar su contenido.

Asimismo, se recuerda al petente que para entenderse notificada en legal forma la citada demandada, debe allegar no solamente la evidencia correspondiente de la remisión del correo electrónico, sino también, el acuse de recibo o entrega, tal y como se indicó en el numeral 2° de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, declaró el condicionamiento del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la notificación personal mediante el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada, bajo el entendido que el término allí dispuesto (2 días) empezará a contarse *“cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos”*.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **046**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34db1138b49011851dca560da68402f1b6938cd2e593a2bfee4a72e1176126f**

Documento generado en 23/03/2022 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO y otros
Demandado	GILBERTO GIRALDO RESTREPO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00024 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA MEDIDA CAUTELAR

Mediante auto proferido el día veinticinco (25) de febrero del presente año, se ordenó a la parte demandante prestar caución previo a decretar la medida cautelar solicitada en su demanda. Para el cumplimiento de lo anterior se concedió un término de cinco (5) días, el cual venció el siete (7) de marzo del corriente año, sin que dentro de dicho término se hubiese aportado la caución exigida. Con posterioridad, esto es, el día dieciocho (18) de marzo hogaño, la parte actora allega póliza judicial, lo cual resulta extemporáneo, y por tal motivo no se tendrá en cuenta, toda vez que desde que se exigió prestar la misma se concedió un término perentorio, so pena de no decretarse la medida cautelar peticionada. Los términos y oportunidades señalados en las normas para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables, son las voces del art. 117 del C.G.P.

Por lo tanto, se deniega el decreto y práctica de la medida cautelar solicitada en la demanda, consistente en la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-57926 y 002-12390 de las Oficinas de Registro de II.PP. de La Ceja y Abejorral, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 046, el cual se fija virtualmente el día 24 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3aef192885fe424a408552cbcde90215aa41513b58cc25a90a32bf33b4af34**
Documento generado en 23/03/2022 11:55:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha ocho (08) de marzo de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA CECILIA SÁNCHEZ HENAO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00034 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a pronunciarse frente a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto de fecha ocho (08) de marzo de los corrientes, a través del cual se rechazó la demanda.

Al encontrarse procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 65 del C.P.T. y la S.S., se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en el efecto suspensivo, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 65 ibídem, pues la decisión recurrida implica la terminación del proceso.

Con el fin de que se surta dicho recurso, se ordena por secretaría remitir el expediente digitalizado al superior.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Página 1 de 1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172f976e679be29aeec5c34c4ed45c75385164dd41bfc59d2502b8096cff045**

Documento generado en 23/03/2022 11:55:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día ocho (08) de marzo los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ORLANDO JOSÉ PARRA MERCADO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00049 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado en estados Nro. 033 del primero (01) de marzo del mismo año, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución de tenencia promovida por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de ORLANDO JOSÉ PARRA MERCADO.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d86d7c61b4f77849ee381f0f409673c1d10f8c82fd5206cd17a1c78e1029804**
Documento generado en 23/03/2022 11:55:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DIEGO ANDRES RIOS GUTIERREZ y otros
Demandado	RIVA S.A. y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00051 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior y de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por los señores **DIEGO ANDRES RIOS GUTIERREZ, LUZ AMPARO GUTIERREZ LOPEZ, XIMENA MARIA ZAPATA CASTRO**, y el menor **LUCIANO RIOS ZAPATA**, representado legalmente por su madre XIMENA MARIA ZAPATA CASTRO, en contra del señor **LEON ALEXANDER ALVAREZ OSORIO**, y la sociedad **RIVA S.A.**, representada legalmente por el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 12 del C.P.T. y la SS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante ya remitió a la parte demandada la demanda subsanada con sus anexos a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio (Art. 6 inciso final del citado decreto). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos. (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020).

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 046, el cual se fija virtualmente el día 24 de Marzo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43719c4035a7470f7f8a27b33c73f1f69b9bdad5a2aefe20a04117cdeb884a6**

Documento generado en 23/03/2022 11:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>